

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1970.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Dmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas (partida arancelaria 84.56 B) a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»

El Decreto 3468/1969, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas (84.56 B).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto, en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2472/1968, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, número 50, Bilbao (Vizcaya), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan para incorporar a la producción nacional de molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de junio de 1970 calificando favorablemente la solicitud de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas, con un grado de nacionalización del 48 por 100 como mínimo, superior al que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», tienen suscrito contrato de colaboración con «Deutsche Babcock & Wilcox, C. A.», Aktiengesellschaft, Oberhausen/Rhld, gracias al cual recibirán toda la información técnica necesaria para la construcción de estos molinos.

La fabricación en régimen mixto de estos molinos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representan un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6 del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de los molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas a favor de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3468/1969, de 18 de diciembre, a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, número 50, Bilbao (Vizcaya), para la fabricación de cuatro molinos de eje vertical para la preparación de carbón en centrales térmicas.

2.º Se autoriza a «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondían, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento auxiliares que «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 48 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares para cada molino del 52 por 100 del valor total del conjunto.

Las cifras, que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto

del Decreto 3468/1969, de 18 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 3468/1969, que estableció la Resolución-tipo.

7.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en lo que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, Juan Bascabe.

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Cuatro reductores principales completos	84.63 C	Babcock	7.476.248
Cuatro acoplamientos elásticos	84.63 E	Idem	76.537
Un dispositivo de giro completo	84.63 D	Idem	44.943
Cuatro segmentos de rodadura, cuñas, placas de cubierta y platos interiores	84.56 E	Idem	1.110.362
Tres platos de molino con reparador y tornillos	84.56 E	Idem	762.476
Doce rodillos trituradores del molino, piezas de presión y cojinetes	84.56 E	Idem	5.569.493
Cuatro cuerpos y resortes de presión	84.56 E	Idem	468.372
Cuatro anillos herméticos de placas de molino	84.56 E	Idem	387.463
Cuatro cilindros hidráulicos y bombas para el sistema tensor	84.56 E	Idem	334.502
Componentes para el sistema de reciclado	84.56 E	Idem	222.050
Aparato elevador	84.22 E	Idem	151.747
Tubería de aire de bloqueo	73.18 A	Idem	110.197
Varios	Partidas varias	Idem	2.279.834
TOTAL			18.982.224

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,600	12,637
1 libra esterlina	166,935	166,534
1 franco suizo	16,189	16,217
100 francos belgas (*)	140,049	140,470
1 marco alemán	19,139	19,196
100 liras italianas	11,053	11,086
1 florín holandés	19,302	19,360
1 corona sueca	13,396	13,436
1 corona danesa	9,368	9,296
1 corona noruega	9,725	9,754
1 marco finlandés	16,675	16,725
100 cheques austríacos	289,347	270,197
100 escudos portugueses	242,812	243,542

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.